SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, Domicilio y Lema del Sindicato

Artículo 1. El Sindicato se denomina: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, creado en Asamblea Constitutiva celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil uno, por trabajadoras y trabajadores de base de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo, se denominará el Sindicato. Sus siglas son: "SUTDSEMARNAT".

Artículo 2. Integran el Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos aquellos trabajadores definitivos, interinos, operativos, provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada que desempeñen funciones de categoría de base y presten servicios en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus áreas administrativas y organismos auxiliares, que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato, en términos de este Estatuto. Podrán integrarlo, además, los jubilados y pensionados que cubran los requisitos del presente Estatuto.

Artículo 3. El Sindicato tiene su registro legalmente otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente R.S.2/02

Artículo 4. El Sindicato podrá adherirse a las federaciones y confederaciones de trabajadores. Su participación en ellas, estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El domicilio del Sindicato se ubica en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en el lugar donde legalmente se ubique la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6. El lema del Sindicato es: "CAMBIO, DEMOCRACIA Y DIGNIDAD".

CAPÍTULO II
Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El objeto y fines del Sindicato, son:

I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.

III. Luchar por tener y mantener la representación mayoritaria de los trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. Ejercer su derecho a la bilateralidad en la relación laboral de sus miembros con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.

VI. Fomentar la solidaridad con las organizaciones de trabajadores y defensoras del derecho de asociación sindical.

VII. Contribuir a la consolidación de la vida democrática de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación de servicios públicos de calidad y equidad.

VIII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida de los trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

Artículo 9. El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros. Sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de todos los derechos sociales.

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y con el presente Estatuto.

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus Derechos y Obligaciones

Artículo 11. La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y observancia de procedimientos, en un marco de compromiso y disciplina, con respeto a la legalidad.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

Artículo 13. Para ser miembro del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requiere:

I. Ser trabajador activo o jubilado o pensionado con la categoría de base de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.

IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

Artículo 14. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.

II. Votar y ser votado en Asambleas; elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.

III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.

IV. Gozar de las prestaciones y beneficios que logre el Sindicato.

V. Ser defendido y representado ante las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Tribunales laborales, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.

VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.

VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.

VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.

IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.

X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XIII. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.

XIV. Denunciar ante el órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.

XV. Recurrir las sanciones sindicales.

XVI. Recibir ayuda fraterna de los miembros del Sindicato.

XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto le confieren.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato; las resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos permanentes de Gobierno Sindical.

II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.

III. Cumplir con las comisiones que les confieran los órganos de gobierno sindical, desempeñándolas con lealtad y eficiencia.

IV. Contribuir al sostenimiento de la organización sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se les hagan.

V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.

VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la Organización.

VII. Votar en los actos sindicales en que participen.

VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano.

Artículo 16. En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos, se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

Artículo 17. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

I. Por muerte del trabajador.

II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los jubilados y pensionados que se señalan en el presente Estatuto.

III. Por renuncia o expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Patrimonio Sindical

Artículo 18. El patrimonio del Sindicato se integrará:

IX. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.

X. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.

XI. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

XII. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 19. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.

II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.

Artículo 20. El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato, y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

Artículo 21. Los miembros del Sindicato cubrirán como cuota sindical ordinaria el uno y medio por ciento del total de su salario base.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá celebrar con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22. Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo, podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

Artículo 23. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 24. Los jubilados y pensionados que se afilien al Sindicato, aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente.

Artículo 25. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por El Congreso Nacional.

Artículo 27. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso Nacional del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo o de sus miembros.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Congreso Nacional.

Artículo 29. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus órganos de gobierno, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato

Artículo 30. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se originan de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 31. El Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, como órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representación en el ámbito Nacional y Seccional, a través de los órganos correspondientes.

CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales

Artículo 32. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento.

II. Ser trabajador de base permanente.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

IV. Ser mayor de 18 años de edad.

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

VI. Tener al menos 2 años de antigüedad ininterrumpidos como miembro del Sindicato.

VII. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

Artículo 33. Los puestos de elección sindical son irrenunciables.

Artículo 34. Corresponde a los dirigentes sindicales:

I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.

III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.

IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.

V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.

VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.

VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.

VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 35. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 36. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

I. Congreso Nacional.

II. Pleno General.

III. Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Comité Nacional Vigilancia, Honor y Justicia.

V. Congreso Seccional

VI. Comité Ejecutivo Seccional

VII. Representante Seccional

CAPÍTULO II
Congreso Nacional

Artículo 37. El Congreso Nacional constituye la autoridad máxima del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

I. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada seis años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días naturales de anticipación.

II. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará y se convocará, en cualquier tiempo.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente al Congreso Nacional Ordinario, el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 38. Son facultades del Congreso Nacional:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y del Secretario de Finanzas, así como del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

III. Conocer, aprobar y, en su caso, reformar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato y emitir medidas para su cumplimiento.

IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.

V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Aprobar el Programa de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.

VIII. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando sus alcances.

IX. Aprobar la disolución del Sindicato.

X. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, honor y justicia, sean sometidos a su consideración.

XI. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato.

Artículo 39. El Congreso Nacional se constituirá de la siguiente manera:

I. Con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, quienes asistirán con derecho a voz y voto.

II. Con los Secretarios Generales de los Comité Ejecutivos Seccionales.

III. Con Delegados acreditados de la siguiente manera:

a) Un Delegado Efectivo por cada 50 miembros por área de trabajo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) De dos a tres Delegados efectivos por cada 100 miembros o fracción mayor de 51, que correspondan al área de trabajo que corresponda.

En estos casos, los Delegados Efectivos se elegirán en Asamblea que se realice en el área de trabajo y que presida un representante del Comité Ejecutivo Nacional y se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.

El funcionamiento del Congreso Nacional se sujetará a las reglas contenidas en el Título Cuarto del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Título Quinto de este Estatuto.

CAPÍTULO III
Pleno General

Artículo 40. El Pleno General es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo Nacional y con los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales o en su caso, con los Representantes Seccionales. Podrá asistir, con derecho a voz, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

Artículo 41. El Pleno General celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general.

I. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional emitida con un mínimo de diez días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos, con veinticuatro horas antes.

II. La sesión del Pleno General podrá realizarse si hay quórum.

III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 42. El Pleno General tendrá por objeto:

I. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.

III. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación del Congreso Nacional.

IV. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia al quedar vacante el cargo por cualquier causa. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación del Congreso Nacional.

V. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.

VII. Atender las denuncias o propuestas que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia que afecten a esos órganos de gobierno o a los Comités Ejecutivos Seccionales, fijar medidas para su cumplimiento las cuales serán resueltas en definitiva por el Congreso Nacional.

VIII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.

IX. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso Nacional.

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 43. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

Secretaría General
Secretaría de Conflictos
Secretaría del Trabajo
Secretaría de Organización
Secretaría de Asuntos Técnicos
Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales
Secretaría de Préstamos Individuales
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Asuntos Médicos y Vivienda
Secretaría de Relaciones, Actas y Acuerdos

Artículo 45. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo seis años pudiendo ampliar su gestión hasta por un periodo más, cuando así sea aprobado por el Congreso Nacional. Por cada titular se elegirá un suplente con excepción de la Secretaría General.

Artículo 46. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.

IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.

V. Declarar la huelga general cuando las dos terceras partes lo acuerden.

VI. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.

VII. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Congreso y Pleno Nacionales.

VIII. Convocar a las sesiones de Congresos y Plenos Nacionales, según lo establecido en este Estatuto.

IX. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo Nacional a las que podrá asistir con derecho a voz el Presidente del Comité Nacional Vigilancia, Honor y Justicia.

X. Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación del Congreso Nacional y/o el Pleno Nacional cuando el primera no se celebre.

XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.

XII. Registrar un inventario de los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de Patrimonio le concede este Estatuto.

XIII. Rendir ante el Congreso Nacional, el informe de labores correspondiente al período de que se trate.

XIV. Poner a disposición de la Mesa de Debates del Congreso y Plenos Nacionales y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, así como proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.

XV. Informar al Congreso o Pleno Nacionales sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

XVI. Suspender temporalmente en sus funciones, en forma total, parcial o de alguno de sus miembros a un Comité Ejecutivo Seccional o Representante Seccional, cuando incurran en actos de tal gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato o contravengan en forma grave la norma estatutaria o las resoluciones del Congreso y/o Plenos Nacionales. Antes de dictar dicha medida, se concederá el derecho de audiencia. La determinación se hará del conocimiento del Congreso o Pleno Nacionales, para que resuelva en definitiva.

XVII. Designar, cuando haya causa para ello y lo considere estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato o, en el supuesto de la fracción anterior, Comisión Ejecutiva Seccional con las atribuciones y obligaciones que el Estatuto le señala a los Comités Ejecutivos Seccionales

XVIII. Formular los Reglamentos Internos que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.

XIX. Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores afiliados fijen su posición y definan propuestas para mejorar el servicio que prestan.

XX. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.

XXI. Las demás que el presente Estatuto, el Congreso y Pleno Nacionales le confieran.

Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

III. Otorgar y revocar poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.

IV. Convocar y Presidir las sesiones del Congreso Nacional, del Pleno Nacional, así como las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Declarar legalmente la instalación de los Congresos y Plenos Nacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.

VI. Rendir ante el Congreso y/o Plenos Nacionales el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Proporcionar los informes que en cumplimiento de la ley respectiva, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VIII. Planear la organización y desarrollo del Congreso y Plenos Nacionales del Sindicato.

IX. Comunicar a la autoridad laboral competente los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto.

X. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración.

XI. Autorizar con su firma conjuntamente con la de los secretarios todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.

XII. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.

XIII. Convocar a Congresos Seccionales; presidirlos e instalarlos o, en su caso, designar un Representante para ello.

XIV. Revisar y analizar los acuerdos del Congreso y Plenos Nacionales y turnarlos según competa a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos internos y externos, nacionales e internacionales en los que participe el Sindicato.

XVI. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato, para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos así como los extraordinarios, revisando invariablemente, la comprobación respectiva.

XIX. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

XX. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XXI. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional cada doce meses por lo menos de la situación financiera del Sindicato.

XXII. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran el Congreso y Plenos Nacionales.

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalafonaria y Condiciones Generales de Trabajo, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.

II. Intervenir de manera conjunta o previo acuerdo con la Secretaría General, en todos los conflictos de orden colectivo que se susciten entre el sindicato y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Tramitar en unión de la Secretaría General las Licencias Sindicales y el pago de las Horas Extras para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, y Comités Ejecutivos Seccionales ante las autoridades correspondientes, asimismo cuando existan causas justificadas se tramitará la revocación de las mismas.

IV. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

V. Atender y resolver las consultas y conflictos laborales colectivos de los trabajadores afiliados al sindicato y promover en su caso, en unión de la Secretaría General las demandas legales que correspondan.

VI. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.

VII. Llevar registro de los convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.

VIII. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los asuntos que se le encomienden y sean de su competencia.

IX. Promover la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en las que participen los miembros del Sindicato.

X. Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.

XI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría del Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Intervenir de manera conjunta con la Secretaría General, ante las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

II. Conocer y tramitar previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato ante las autoridades correspondientes.

III. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato.

IV. Atender y resolver las consultas y conflictos laborales que los trabajadores afiliados al Sindicato le planteen.

V. Informar a los miembros del Sindicato, de acuerdo a su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.

VI. Promover la retabulación de sueldos de personal.

VII. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de capacitación y actualización.

VIII. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.

IX. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.

X. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.

XI. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública.

XII. Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad e igualdad de género.

XIII. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.

XIV. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.

XV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

I. Conocer, atender y resolver previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato y vigilar que se ajuste su funcionamiento a lo que establece el presente Estatuto.

II. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato.

III. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.

IV. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Asesorar a los diversos Órganos del Sindicato en asuntos de organización.

VI. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del sindicato.

VII. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.

VIII. Realizar el pase de lista de asistencia en los Congresos y Plenos Generales

IX. Recibir, registrar y clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en el Congreso o Pleno Nacionales.

X. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, los estudios necesarios sobre asuntos de índole política relacionados con el Sindicato.

XI. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, eventos de formación sindical y política de diversos carácter, haciendo uso de los medios a su alcance.

XII. Promover el desarrollo de las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los trabajadores actuando para ello en coordinación con los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales o Representantes Sindicales en su caso.

XIII. Gestionar en unión de la Secretaría General, que las autoridades superiores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo entre los trabajadores miembros del Sindicato. La misma gestión deberá hacerse en lo que se refiere a la aportación económica para actividades deportivas por parte de las diversas autoridades que correspondan de la República. La construcción de centros deportivos y culturales para el uso de los trabajadores de la Secretaría, a cargo de la dependencia como lo marcan las Condiciones Generales de Trabajo.

XIV. Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para las actividades deportivas, debiendo intervenir en auxilio de los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales o Representantes Sindicales en su caso, que lo soliciten.

XV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Técnicos del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Elaborar y mantener actualizado un Registro del Sindicato que contenga estudios técnicos sobre materia forestal, hidráulica, de ecología y protección al ambiente, promover la creación y funcionamiento de las comisiones técnicas y coordinar su funcionamiento y, previo acuerdo con la Secretaría General, apoyar la formación de cuadros de asesores técnicos en las mismas.

II. Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores de la Secretaría, clasificándolo debidamente por especialidades, salarios y categorías, informando oportunamente a la Secretaría General sobre cualquier violación al Reglamento de Escalafón, proponiendo medidas para su cumplimiento.

III. Ejercer previo acuerdo con la Secretaría General, la representación nacional del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón.

IV. Llevar un registro de todos los documentos expedidos por los Comités Ejecutivos Seccionales y las Comisiones Mixtas de Escalafón.

V. Pugnar por que el Reglamento de Escalafón sea revisado de manera permanente y de forma bilateral, para su actualización y perfeccionamiento.

VI. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.

VII. Exigir la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón.

VIII. Incidir ante las autoridades correspondientes para reformar las leyes laborales a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales.

IX. Cuidar que la Comisión Mixta de escalafón, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, despachen los asuntos Escalafonarios del personal dentro de los términos legales establecidos. Tomar en consideración recomendaciones y propuestas de secciones para la mejor elaboración del tabulador y del escalafón del personal.

X. Tomar en consideración recomendaciones y propuestas de secciones para la mejor elaboración del tabulador y del escalafón del personal.

XI. Gestionar ante las autoridades de la Secretaría el otorgamiento de becas suficientes para los trabajadores del Sindicato e hijos, como lo marquen las Condiciones Generales de Trabajo.

XII. Promover la capacitación de todo el personal, de conformidad con los objetivos que fije el Sindicato, dentro de las horas de la jornada laboral. Participar con las dependencias u organismos que intervengan en la capacitación de los Trabajadores al Servicio del Estado. Estudiar todas las disposiciones que existan o que en el futuro se dicten en relación con la capacitación y difundirlas oportunamente entre todos los trabajadores.

XIII. Formar parte de la Comisión de Becas.

XIV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la Secretaría del Medio Ambiento y Recursos Naturales que lo proporciona; su comparación con otras Secretarías y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Pugnar porque las prestaciones que actualmente se dan en especie sean otorgadas por medio de vales o en efectivo y que las prestaciones económicas no sean gravadas por impuesto.

IV. Observar el cabal cumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo en lo que se refiere a la Seguridad e Higiene y prestaciones sociales, siempre dando la interpretación que beneficie más al trabajador.

V. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VI. Promover todo lo necesario para que los miembros del Sindicato puedan obtener, con la rapidez necesaria, las prestaciones tangan derecho ante el ISSSTE, en materia de Previsión Social.

VII. Vigilar que la seguradora que contenga el contrato del Seguro Colectivo, pague a la brevedad posible el Seguro de Vida en caso del Fallecimiento de algún miembro del Sindicato.

VIII. Pugnar ante las autoridades correspondientes que la aseguradora que gane la licitación para el seguro colectivo, contrate el seguro para automóviles de la propiedad de los miembros del Sindicato que cubra todos los riesgos con una prima reducida.

IX. Pugnar por el establecimiento a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de escuelas o albergues infantiles para hijos de los trabajadores en los que impartan los Servicios en forma efectiva y adecuada, como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo, debiendo además vigilar el funcionamiento de las ya existentes.

X. Formular e informar de los estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones.

XI. Pugnar porque se establezcan en la Ley del ISSSTE el derecho de que los trabajadores se jubilen con el nivel más alto considerado de base y con una pensión equivalente a su percepción total recibida al obtener la jubilación.

XII. Asistir en representación del Sindicato a todas las reuniones, Congresos, Convenciones que existan en diversas organizaciones, en materia de Pensiones y Jubilaciones.

XIII. Gestionar ante quien corresponda, el reconocimiento integro, para efectos de jubilación del tiempo que los trabajadores presentaron sus servicios con cargo a la partida de lista de raya.

XIV. Gestionar ante el ISSSTE las devoluciones del Fondo Propio Cuando así lo soliciten los trabajadores.

XV. Formar parte de las Comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad.

XVI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Préstamos Individuales, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

III. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.

IV. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.

V. Previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

VI. Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

VII. Apoyar y asesorar a todos los miembros del Sindicato en los trámites que ante autoridades e instituciones competentes se tengan que realizar para que el trabajador pueda obtener en forma expedita los préstamos que solicite.

VIII. Conocer las disposiciones y ordenamientos que regulen la gestión de los préstamos a corto y mediano plazo.

IX. Promover todo lo necesario para que los miembros del Sindicato puedan obtener, con la rapidez necesaria, los préstamos a corto, mediano, para compra de enseres y autos, a que tengan derecho ante el ISSSTE.

X. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes: 10580

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

II. Elaborar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en el Congreso o Pleno Generales, según sea el caso.

III. Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Secretaría General del Sindicato, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Secretaría General.

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso o Pleno Nacionales, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General.

VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

VIII. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.

IX. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

X. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.

XI. Exigir recibo o comprobante de toda erogación que se realice.

XII. Informar de su gestión al Congreso o Pleno Nacionales y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XIII. Presentar a la Secretaría General, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno, los estados financieros del Sindicato.

XIV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Médicos y Vivienda, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

VI. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VII. Intervenir ante las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

VIII. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.

IX. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.

X. Previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

XI. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios que presenten los miembros del Sindicato.

XII. Gestionar, previo acuerdo con la Secretaría General, ante las diferentes instituciones crediticias el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato.

XIII. Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre los trámites de créditos hipotecarios.

XIV. Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

XV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Relaciones, Actas y Acuerdos, las siguientes:

I. Ejecutar la política de relaciones y solidaridad del Sindicato de apoyar a los dirigentes sindicales en sus funciones para conocer y resolver la problemática de trabajadores del interior del país.

II. Planear y realizar la edición de documentos, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato.

III. Recabar de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos informativos del Sindicato.

IV. Responsabilizarse de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los medios de comunicación.

V. Divulgar las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.

VI. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.

VII. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos y Plenos Nacionales.

VIII. Llevar el control de asistencias a las sesiones del Congreso y Pleno Nacionales y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.

X. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Secretaría General, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y Plenos Nacionales y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

XII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO V
Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia

Artículo 57. El Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia es un órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, del presente Estatuto, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

Artículo 58. El Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia estará integrada por: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 59. Los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo seis años.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, además de las indicadas, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicato.

II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de Congresos y Plenos Generales.

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno General, con derecho a voz, y al Congreso Nacional con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Representantes Sindicales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.

V. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación.

VI. Convocar a la realización del Congreso Nacional Extraordinaria cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocarla, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 37. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso.

VII. Turnar, al Congreso Nacional inmediato, los asuntos y problemas cuya solución competa a dicho órgano de gobierno del Sindicato.

VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éste tendrá la obligación de proporcionar la información que se le requiera.

IX. Rendir informe de labores al Congreso Nacional del Sindicato.

X. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.

XI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

CAPÍTULO VI
Congreso Seccional

Artículo 61. El Congreso Seccional es el órgano superior de gobierno de la Sección. Podrá ser ordinario o extraordinario.

Artículo 62. El Congreso Seccional Ordinario se celebrará cada tres años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida y publicada con un mínimo de veinte días de anticipación.

Artículo 63. El Congreso Seccional Extraordinario, se realizará cuando:

I. El Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.

II. Lo requiera un asunto de interés general para los miembros de la Sección, a solicitud del Comité Ejecutivo Seccional y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 64. El Congreso Seccional se constituye de la siguiente manera:

I. Con los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.

II. Con todos los miembros de la Sección.

Artículo 65. Cada delegado efectivo acreditado a la Asamblea tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 66. El Congreso Seccional podrá ser legalmente instalado con la mitad más uno de los participantes acreditados y desarrollará sus trabajos mediante Asambleas Plenarias y Comisiones.

Artículo 67. Son atribuciones del Congreso Seccional:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Congreso Nacional, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su representación y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Elegir en los términos que señale el presente Estatuto y la convocatoria respectiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.

III. Elegir por planillas y mediante el voto directo y secreto, a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Reestructurar o remover en su caso, previo acuerdo con el Congreso o Pleno Nacionales, al Comité Ejecutivo Seccional o a algunos de sus integrantes, sin alterar el periodo ordinario.

V. Evaluar, discutir, y en su caso, aprobar el Informe de actividades del Comité Ejecutivo Seccional.

VI. Elegir a los delegados al Congreso Nacional.

VII. Elaborar, ratificar o rectificar el Programa de Acción de la Sección y las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Seccional.

VIII. Presentar sus resolutivos que se contendrán en el Acta correspondiente, a la consideración del Congreso Nacional por conducto de los delegados electos.

IX. Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios y de prestaciones sociales que competan a su ámbito.

X. Conocer en sesión ordinaria los informes del estado presupuestal del Comité Ejecutivo Seccional.

XI. Constituirse en Congreso Seccional Permanente cuando se presenten problemas que afecten a sus agremiados, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas.

XII. Las demás que le confieran este Estatuto y los que le deleguen o encomienden los órganos superiores del Sindicato, de conformidad a la norma estatutaria.

CAPÍTULO VII
Comité Ejecutivo Seccional

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Seccional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores en su respectiva jurisdicción, en los términos de este Estatuto.

Artículo 69. De acuerdo a las condiciones de cada sección sindical se podrán ampliar o sustituir algunas secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Seccional estará integrado por:

I. Una Secretaría General
II. Una Secretaría de Organización
III. Una Secretaría de Conflictos

Artículo 70. El Comité Ejecutivo Seccional será electo por planilla y mediante el voto universal, directo y secreto, en el Congreso Seccional convocado al efecto y durará en su cargo tres años.

Por cada titular de Secretaría se elegirá un suplente.

Artículo 71. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia, cuando dicha representación no se encuentre revocada por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de la fracción XVI del Artículo 46 del presente Estatuto.

II. Atender los asuntos de índole individual y colectiva de los miembros de la sección.

III. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Congresos Nacionales y Seccionales así como de los Plenos Nacionales e implementar para ello, las medidas necesarias.

IV. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada tres meses; y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.

V. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la emisión de Convocatorias para Congresos Ordinarios o Extraordinarios.

VI. Orientar a los miembros de la Sección sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los órganos superiores de gobierno sindical.

VII. Organizar conferencias de estudio y de formación sindical.

VIII. Entregar con inventario el patrimonio de la Sección que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.

IX. Las demás que el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Pleno Nacional y el presente Estatuto le encomienden.

Articulo 72. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

I. Representar al Comité Ejecutivo Seccional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.

II. Ejercer la representación de la Sección ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato.

III. Cumplir con la norma estatutaria: exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional a este Estatuto y vigilar sobre su debida aplicación.

IV. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.

V. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Seccional, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas de la Sección, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.

VI. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competen a sus secretarías.

VII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.

VIII. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.

IX. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.

X. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas de la Sección.

XI. Previo Acuerdo con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, autorizar todos los gastos de la Sección; legalizar con su firma todos los comprobantes de gastos.

XII. Rendir informes de su gestión ante el Congreso Seccional, enviando copia al Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Presentar declaración de bienes al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia. Dicha declaración deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a su elección y por segunda ocasión en los treinta días hábiles siguientes al término de su gestión sindical.

XIV. Presentar al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia la información de casos en que miembros de la Sección hubiesen violentado el Estatuto.

XV. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de organismos a nivel seccional que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.

XVI. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.

XVII. Las demás que el presente Estatuto le determine y que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso y Pleno Nacionales.

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de los titulares de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Conflictos del Comité Ejecutivo Seccional, las que señalen este Estatuto a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que sean aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia.

CAPÍTULO VIII
Representante Seccional

Artículo 74. El Representante Seccional es un órgano de gobierno sindical que, en el ámbito de su jurisdicción o área de trabajo, representa al Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones y funciones que el presente Estatuto le confiere.

Su designación la realizará el Comité Ejecutivo Nacional, previo consenso con los integrantes de la jurisdicción o área de trabajo que corresponda.

Artículo 75. El Representante Sindical durará en su cargo dos años, pudiendo ampliarse este tiempo por un año más, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 76. El Representante Sindical, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Servir de enlace permanente entre el Comité Ejecutivo Nacional y sus compañeros del área de trabajo o jurisdicción.

II. Convocar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, a sus compañeros de área o jurisdicción a celebrar reuniones de trabajo.

III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las reuniones a que convoque.

IV. Velar por la observancia de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

V. Cuidar que la comunicación con los Órganos de Gobierno del Sindicato sea fluida y veraz en cuanto a la opinión de la base trabajadora.

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional o el Pleno Nacional.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla General

Artículo 77. El Congreso Nacional, el Pleno General y el Congreso Seccional, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.

CAPÍTULO II
Convocatorias

Artículo 78. La convocatoria para la celebración de un Congreso o Pleno, desarrollando sus trabajos en Asamblea, será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Congreso o Pleno de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, en su caso.

Artículo 79. La convocatoria para la celebración de Congreso Nacional Ordinario se emitirá con treinta días de anticipación, con diez días en el caso de Pleno General y con veinte días cuando se trate de Congreso Seccional.

Artículo 80. En el caso de la celebración de Congresos en los que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 110 de este Estatuto.

Artículo 81. La convocatoria para la Asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

I. Cuando se trate de Congreso o Pleno Nacionales, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo Nacional así como en los espacios de difusión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Para el caso de Congreso Seccional, se dará a conocer a los trabajadores por los medios más convenientes que considere el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III
Quórum de Asamblea

Artículo 82. La Asamblea puede realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV
Actos Previos a la Instalación de las Asambleas

Artículo 83. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea en el caso de Congreso y Plenos Nacionales, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y, aquellos miembros del evento señalados en la Convocatoria respectiva. Cuando se trate de Congresos Seccionales, los trabajadores del área correspondiente que determine la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o su Representante en el caso de Congreso Seccional, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos Delegados y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos del Congreso o Pleno.

Artículo 85. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.

II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados y someterlo a la consideración y aprobación del Congreso o Pleno Nacionales, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados.

III. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea.

IV. Integrar la lista de los Delegados efectivos.

Artículo 86. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los presuntos Delegados.

CAPÍTULO V
Instalación y Desarrollo de las Asambleas

Artículo 87. La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal de la Asamblea corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o al Representante que esta designe en el caso de Congreso Seccional y, una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y esté presente la mitad más uno de los Delegados efectivos.

Artículo 88. Instalada legalmente la Asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado efectivo, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 89. Las votaciones en Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

Artículo 90. Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 91. La Asamblea será dirigida por una Mesa de Debates y estará integrada por un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores, la Presidencia recaerá en el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o el Representante que designe tratándose de Congresos Seccionales.

Artículo 92. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los delegados efectivos.

Artículo 93. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 94. El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a las Asambleas de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 95. El Presidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

Artículo 96. El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 97. El Presidente que dirija los debates, tiene facultades para:

I. Conceder la palabra a los delegados efectivos.

II. Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración del Congreso.

III. Conceder la palabra a los Congresistas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para el Congreso.

IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Congresistas o delegados, cando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.

V. Declarar recesos del Congreso cuando lo consideren necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.

VI. Nombrar Comisiones entre los Congresistas para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran trámite inmediato.

XII. Someter a votación los asuntos discutidos.

XIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

XIV. Clausurar los trabajos de los Congresistas, una vez que se haya agotado el orden del día.

Artículo 98. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea. Asimismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

Artículo 99. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata, la documentación correspondiente.

Artículo 100. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias y del Informe General, serán electas en las Asamblea y deberán constituirse con Delegados. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

Artículo 101. Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal.

Artículo 102. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos al Congreso o Pleno.

Las Comisiones Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Ejecutivo Nacional y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

Artículo 103. El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo que de la documentación o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión del Congreso.

III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

Artículo 104. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Asamblea se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por la Asamblea, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Congreso o Pleno según corresponda.

III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presentó la Comisión, siempre que los delegados efectivos aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso o Pleno según corresponda.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera el Congreso y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los Delegados, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 105. La Mesa de los Debates, en el curso de las Asambleas, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los Delegados o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 106. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

TÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas Generales para la elección de Dirigentes sindicales

Artículo 107. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 108. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señala el artículo 32 del presente Estatuto.

Artículo 109. Son sujetos de elección en Congreso, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato, en los términos del presente Estatuto, los integrantes del:

I. Comité Ejecutivo Nacional,

II. Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y,

III. Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 110. Cuando se trate de Asambleas en los que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expida el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos del artículo 78 de este Estatuto señalarán:

I. Plazos y términos para la elección de delegados efectivos.

II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas.

III. Los demás elementos que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II
Proceso de Elección

Artículo 111. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso Nacional o Seccional para la elección. El acto de instalación y apertura del Congreso se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.

Artículo 112. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de planillas.

II. Presentación de la o las Planillas.

III. Recepción de la votación.

IV. Escrutinio y cómputo público y abierto.

V. Declaración de resultados de la elección.

Artículo 113. El registro de planillas para contender en la elección de que se trate, se efectuará ante la Mesa de Debates que presida la Asamblea y según el orden del día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la convocatoria respectiva.

Artículo 114. La Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

I. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Congreso o de otras planillas.

II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.

III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

Artículo 115. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y validada por la Secretaría de Organización, misma que la entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes.

Artículo 116. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

Artículo 117. La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

Artículo 118. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

Artículo 119. En el caso de elección de Comité Ejecutivo Nacional donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

Artículo 120. El Presidente del Congreso Nacional, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

Artículo 121. Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO III
Formalidad del Acto de Protesta Sindical.

Artículo 122. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, del Comité Ejecutivo Seccional y Representantes Sindicales, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de los Congresos y Plenos Generales del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?". Dirigentes electos: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y México, se los demanden".

Artículo 123. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Medios de Impugnación

Artículo 124. El Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 125. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a dirigentes acreditados en planilla ante la Asamblea correspondiente.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 126. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberán presentarse por escrito.

II. Se hará constar el nombre de los inconformes y domicilio para recibir notificaciones.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalará la norma estatutaria o bases de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quienes la promueven.

Artículo 127. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 128. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Artículo 129. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. El Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha.

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

III. El análisis de los agravios señalados.

IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.

V. Los fundamentos legales de la resolución.

VI. Los puntos resolutivos.

VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 130. Las resoluciones que adopte el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, podrán tener los efectos siguientes:

I. Revocar el registro de la planilla.

II. Confirmar los resultados generales de la elección.

III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 131. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurran violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 132. Las resoluciones emitidas por el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en los términos del presente capítulo, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 133. En el caso de nulidad de la elección, el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones

Artículo 134. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Sindicato. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 135. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;

III. Destitución del puesto o comisión sindical;

IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;

V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.

VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 136. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

I. Violación a los Documentos Básicos y demás acuerdos normativos.

II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.

III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

V. Invasión de funciones que competan a órganos de Gobierno Sindical.

VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.

VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.

VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.

IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 137. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 138. Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por el Comité Nacional Vigilancia, Honor y Justicia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por el Congreso Nacional.

Artículo 139. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 140. Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Comité Nacional Vigilancia, Honor y Justicia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.

III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.

IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.

V. Para que tengan validez los dictámenes de el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

VI. Los dictámenes se turnarán al Congreso Nacional, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para que ejecute la sanción impuesta.

VII. Los dictámenes emitidos por el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, sólo podrán ser impugnables ante el Congreso Nacional, si se determina procedente la impugnación, dejará sin efectos la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.

VIII. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a dar toda clase de facilidades al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en su labor de investigación.

Artículo 141. El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que alguno o algunos de los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, sea parte del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que ésta ordene lo procedente.

Artículo 142. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique el Congreso Nacional, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Congresistas sindicales a ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; la comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical o pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 143. El Congreso Nacional es la única facultada para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, deberán realizar los actos que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, El Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución en el siguiente Congreso.

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales

Artículo 144. El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Congreso Nacional.

Artículo 145. El Congreso Nacional, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno General podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.

Artículo 146. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado, por sí o a través del Pleno General, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 147. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

Artículo 148. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 149. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

Artículo 150. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria y por acuerdo del CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO 2010 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, celebrado el 11 de noviembre de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto entra en vigor, a partir del momento de su aprobación en el Congreso General Extraordinario 2010 del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se abroga el Estatuto anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se elijen al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, para el periodo de gestión 2010-2016, conforme a la integración señalada en el presente Estatuto.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTATUTO

110604

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO
CAPÍTULO I
Denominación, domicilio y lema del Sindicato 1
CAPÍTULO II
Duración, objeto y fines del Sindicato 2
CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones 3
CAPÍTULO IV
Patrimonio sindical 5
TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL
CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato 7
CAPÍTULO II
Dirigentes sindicales 7
TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO
CAPÍTULO I
Órganos de gobierno del sindicato 8
CAPÍTULO II
Congreso Nacional 9
CAPÍTULO III
Pleno General 10
CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo Nacional 12
CAPÍTULO V
Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia 25
CAPÍTULO VI
Congreso Seccional 27
CAPÍTULO VII
Comité Ejecutivo Seccional 28
CAPÍTULO VIII
Representante Seccional 30

, 10605

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS
CAPÍTULO I
Regla general 31
CAPÍTULO II
Convocatorias 31
CAPÍTULO III
Quórum de la Asamblea 32
CAPÍTULO IV
Actos previos a la instalación de las Asambleas 32
CAPÍTULO V
Instalación y desarrollo de las Asambleas 33
TÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES
CAPÍTULO I
Reglas generales para la elección de dirigentes sindicales 37
CAPÍTULO II
Proceso de Elección 38
CAPÍTULO III
Formalidad del Acto de Protesta Sindical 39
CAPÍTULO IV
Medios de Impugnación 40
TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones 41
TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales 44
TRANSITORIOS